



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 005210 2019-ED/SAN IGNACIO.**

SAN IGNACIO;

09 DIC. 2019

VISTO; el expediente N° 28076 de fecha 12 de noviembre del 2019, sobre pago de bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, así como Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, documentación que en 12 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 12 de noviembre del 2019, doña EVARISTA SARMIENTO FLORES, heredera legal de su extinto esposo, el docente ELOY BERNARDO VELASQUEZ SANTOS, solicita pago de deuda capital y el reajuste de su pensión de cesantía de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y el 5% adicional por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión en base a la remuneración total;

Que dicho petitorio, ya ha sido objeto de pronunciamiento, habiéndose expedido la **Resolución Directoral UGEL N° 000553-2019/ED-SI, de fecha 07 de febrero del 2019 y la Resolución Directoral UGEL N° 004557-2019/ED-SI, de fecha 11 de octubre del 2019**, adquiriendo ésta la condición de acto firme; asimismo, con **Expediente N° 365-2017-CA**, se encuentra con sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. Por lo que en aplicación del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**"; en concordancia con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "**Las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**";

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000802-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 27 de noviembre del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con artículo 213° del TUO de la LPAG, artículo 4° del TUO de la LOPJ, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por doña EVARISTA SARMIENTO FLORES, heredera legal de su extinto esposo, el docente ELOY BERNARDO VELASQUEZ SANTOS, sobre pago de deuda capital y el reajuste de su pensión de cesantía de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y el 5% adicional por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión en base a la remuneración total; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGEL.SI
FOSO/AGA
NRGG/AAJ

